



---

## INFORME DE PONENCIA

### PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1084 DE OCTUBRE 18 DE 2022

**“Por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales de gasto público social en el sector Educación para la prestación de servicios integrales de aseo, manipuladores, cuidadores y de apoyo administrativo vigencia 2023, a los diferentes Establecimientos Educativos del Departamento del Putumayo”**

Honorables Diputadas y Diputados:

Conforme lo estipula la Ley 2200 de 2022, Artículo 97, Ordenanza 858 del 30 de julio de 2022; el presidente de la comisión II me designó para rendir informe de ponencia al Proyecto de Ordenanza 1084 de octubre 18 de 2022.

**OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:** Por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales de gasto público social en el sector Educación para la prestación de servicios integrales de aseo, manipuladores, cuidadores y de apoyo administrativo vigencia 2023, a los diferentes establecimientos educativos del Departamento del Putumayo.

La Asamblea Departamental de Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1483 de 2011, Artículo 41 del Decreto 111 de 1996, Artículo 1 de la Ordenanza 555 de 2008 y dándole cumplimiento al Artículo 115 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental, como ponente designado me permito rendir informe de ponencia favorable al Proyecto de Ordenanza No. 1084, la cual tiene como énfasis los siguientes argumentos:

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS, CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

El presente Proyecto de Ordenanza se fundamenta en las normas Constitucionales y legales que a continuación se exponen:

El Artículo 300-5 de la Constitución Política, dispone que: *“Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas (...) 5. Expedir las normas orgánicas del Presupuesto Departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)”*

El Artículo 1 Ley 1483 de 2011, señala que:

*“Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos”*

*a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
*Asamblea Departamental*



- b) *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.*
- c) *Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*  
(...)

El Artículo 41 Decreto 111 de 1996. Manifiesta que “Se entiende por gasto publico social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión”.

En el Artículo 1 de la Ordenanza 555 de 2008, la Asamblea Departamental facultó al ejecutivo para que incorpore al Estatuto Orgánico del Departamento del Putumayo las disposiciones aplicables al nivel territorial contenidas en la Ley 819 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios.

**CONVENIENCIA.**

El proyecto cuenta con los requisitos establecidos por Ley:

- Es un proyecto del gasto público social del sector educación.
- Certificación de la Secretaría de Planeación Departamental que el proyecto se encuentra en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023.
- Certificación que el proyecto se encuentra incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Certificación de no exceder la capacidad de endeudamiento.
- Acta del CODFIS

Al aprobar este Proyecto de Ordenanza en sus dos debates, de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 y Ordenanza 858 del 30 de julio de 2022, la Asamblea Departamental contribuirá a que el Departamento del Putumayo garantice la prestación efectiva del servicio educativo a 59.443 estudiantes del grado 0 a 11 (según cifras SIMAT marzo de 2022), distribuidos en 111 Establecimientos Educativos Públicos. Por lo que se requiere comprometer recursos de la vigencia fiscal 2023 por valor de \$7.558'053.865,81 del Sector Educación.

De esta manera solicito, señor presidente, someter a consideración este informe de ponencia favorable.

Atentamente,

  
**JAIR MAURICIO ROSAS FLOREZ**  
Diputado Ponente  
[#LosTiemposDeDiosSonPerfectos](#)